

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, baje ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurrección de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.

Art. 2.º Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º Los paisanos que se acojan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la Autoridad, y los carabineros extinguirán su empeño en el punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.

Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, acerca del resultado satisfactorio que ha ofrecido hasta el día la conversión de Deudas amortizables y diferida de 1831, acordada por la ley de 11 de Julio último, no obstante las causas imprevistas que la han entorpecido; y atendiendo á que á pesar de todos los esfuerzos hechos no ha sido dado obtener el que se terminara la confección de los

nuevos títulos del 3 por 100 exterior ántes del 25 del actual en que concluía en el extranjero el plazo de 30 días señalado para recibir dichos títulos con interés desde 1.º de Enero de este año, lo cual ha sido un grave obstáculo para las operaciones de la conversión; y atendiendo asimismo á que los sucesos políticos ocurridos en el reino durante los últimos días de Agosto y que coincidieron con el anuncio de quedar abierta la conversión en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam, influyeron necesariamente también por algun tiempo en el resultado de las operaciones, y á que por tanto es justo y equitativo el deferir á las demandas producidas para que se amplíe el plazo dentro del cual puedan gozar del mencionado beneficio los que se presenten á la conversión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía durante 10 días, ó sea hasta el 5 de Octubre próximo venidero, el plazo de 30 que, á contar desde el en que se anunció quedar abierta la conversión en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam, señala el art. 2.º de la ley de 11 de Julio último para que los que presenten á convertir sus títulos de amortizables y Deuda diferida de 1831 reciban los de Deuda consolidada del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Enero de 1867.

Art. 2.º Disfrutarán de igual beneficio los que hasta el día han presentado á convertir sus títulos de amortizables y diferida de 1831 en las oficinas de la Deuda pública en Madrid, y los que los presenten dentro del nuevo plazo que ha de terminar el 5 inclusive de Octubre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las tres y media de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Conde Luis Corti, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que S. M. el Rey de Italia le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta corte.

Al verificarlo, el Conde dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de presentar á V. M. las cartas en las cuales mi augusto Soberano se ha dignado acreditar mi calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

Interpreto fielmente los sentimientos del Rey al expresar los votos sinceros que forma constantemente por la felicidad de V. M. y de su Real familia, como asimismo por la prosperidad de la nacion española.

En cuanto á mí, me atrevo á asegurar á V. M. que me será muy grato emplear todos mis esfuerzos para mantener y fomentar las buenas relaciones de amistad que existen entre las dos Coronas y los dos países, y se habrá realizado mi más ferviente voto si de esta suerte llevo á merecer en parte la benevolencia de V. M.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Conde: Acepto los sentimientos que en nombre del Rey vuestro augusto Soberano me acabais de expresar, tanto con respecto á Mi Persona y á Mi Real familia, como á la nacion española; sentimientos que hallan en Mí la más sincera correspondencia.

No dudo, Sr. Ministro, que en vuestra calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Rey, contribuiréis á fomentar las relaciones de buena amistad que unen á ambas Coronas y ámbos Estados, y podeis contar desde luego con Mi benevolencia en el desempeño de la honrosa mision que os ha sido confiada.»

Acto contínuo el Sr. Conde Corti pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

S. M. la REINA nuestra Señora ha recibido cartas de los Presidentes de las Repúblicas de Costa-Rica, Nicaragua y el Salvador, y del Gobernador provisorio de la del Uruguay, dándole el parabien por el feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier. Tambien ha llegado á manos de S. M. una carta de S. A. R. el Gran Duque de Hesse en respuesta á la recredencial del Excmo. Sr. Marqués de Remisa, Ministro Plenipotenciario que ha sido de S. M. en Darmstadt al mismo tiempo que en Berna y Carlsruhe.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Leonardo Soler de Cornellá, poseedor al publicarse la ley Hipotecaria de algunos censos impuestos sobre todos ó la mayor parte de bienes pertenecientes á varios pueblos, solicitando se declare que puede obtener la anotacion preventiva de sus títulos á los fines expresados en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la citada ley, conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866 respecto de los dueños directos de fincas; y

Considerando que todas las anotaciones preventivas que son consecuencia de lo dispuesto en el referido art. 318 del reglamento han de verificarse necesariamente sin preceder la inscripcion de dominio de las fincas sobre las cuales recaen los derechos reales objeto de aquellas anotaciones, en atencion á que las motiva la falta de la referida inscripcion de dominio:

Considerando que cuando los expresados derechos reales han sido impuestos sobre todo un término municipal ó la mayor parte del mismo que se reputaba como una sola finca especial y determinada, es procedente que se verifique una anotacion preventiva, abriéndose el correspondiente registro particular, sin perjuicio de que al convertirse en inscripcion se haga esta en

todos los registros de las fincas en que se halle dividido en la actualidad el territorio gravado; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las disposiciones contenidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866 son aplicables á todas las anotaciones preventivas que se verifiquen al objeto expresado en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, en cuanto lo exijan las circunstancias particulares de cada caso.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 15 de Setiembre de 1867 se confiere el empleo de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, á D. José Coronado de la Cerda, Comandante de infantería con destino en la Direccion general del arma; el empleo de Comandante del tercer batallon del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, á D. Joaquín Buisan de Ruba, Capitan de infantería Auxiliar de la Junta consultiva de Guerra; é igual empleo de Comandante, con destino al tercer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, al Capitan del mismo cuerpo D. Atanasio Casamayor y Estéban.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Cierva*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 19 del actual en los arrecifes de Cala-Parra una barquilla con 10 bultos de tabaco.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Fernandez, por sí y en representacion de su hijo incapacitado D. Pedro; D. Antonio Sierra, como marido de Doña María Concepcion Fernandez y padre de Doña Sara y Doña Amelia; D. Eladio Franco Oliva, en representacion de su mujer Doña Matilde Sierra Fernandez; D. Adolfo Fernandez y Doña Rosa Veiga, como heredera de su nieto D. José Muñiz y curadora de su otro nieto D. Manuel Muñiz, y todos como herederos de Doña Josefa y Doña Andrea Faval, con D. Blas María, D. José y Doña Antonia Segade, sobre pago de maravedís procedentes de un legado:

Resultando que Doña Ana Segade, viuda de D. Manuel Noriega, falleció en la Coruña el día 22 de Octubre de 1854 con testamento que tenia otorgado en 14 de Febrero del año anterior, en el que instituyó por sus herederos á sus hermanos Don Andrés, Doña Antonia, D. Ramon, D. Blas y D. José, en la forma que expresaria de su puño y letra á continuacion del traslado que se la diese de su dicho testamento, queriendo que la distribucion y legados que hiciera se tuviera como parte de su disposicion:

Resultando que promovido pleito por Doña Juana Segade, hija de D. Ramon, á sus tíos, sobre la particion de los bienes de Doña Ana, presentó D. Blas el testamento de esta y una memoria adicional al mismo, de fecha 15 de Febrero de 1853, con la firma de Ana Segade, en la que ordenó diferentes man-

das piadosas, 400 rs. á la cocinera María Otero y otros varios legados:

Resultando que redargüida criminalmente de falsa esta memoria se procedió con suspension del pleito á la formacion de causa, en la que declararon algunos testigos que en la encontrada con el testamento entre los papeles de Doña Ana Segade se dejaban varias mandas que no aparecian en la presentada en los autos, y entre ellas 100.000 rs. á Doña Josefa y Doña Andrea Favál, hermanas de la primera mujer del difunto marido de la testadora, y 50.000 más si se cobraba una deuda reservada; 30.000 rs. á la cocinera María Otero y 40.000 á la Beneficencia:

Resultando que ofrecida la causa á todos los que pudieran tener interés en ella, se personó la Junta de Beneficencia, que se separó despues á virtud de transaccion que celebró con D. Ramon Segade Campoamor, hijo de D. Blas; y que por ejecutoria de la Audiencia de la Coruña, considerando que la falsedad de la memoria presentada estaba probada plenamente; que se adquiría el convencimiento de la culpabilidad de D. Blas Segade, como autor de dicho delito; y que respecto á la responsabilidad civil, no siendo conocida la memoria falsificada y habiéndose puesto algunas tachas á los testigos que habian declarado sobre ella, no era posible formar un juicio exacto acerca de su contenido ni por consiguiente de los perjuicios causados por su falsificacion, por más que se hallase demostrado que existian, se condenó á D. Blas Segade á cuatro años de prision y demás penas accesorias, debiendo satisfacer á los perjudicados las cantidades que justificasen en el correspondiente juicio civil haberles dejado Doña Ana Segade en la memoria sustraída, sin perjuicio de la mancomunidad que en su caso pudiera tener lugar con los herederos de Doña Ana, absolviendo de la instancia á Doña Antonia y Doña Andrea Segade:

Resultando que en 23 de Febrero de 1855 entablaron demanda los herederos de Doña Josefa y Doña Andrea Favál para que se les declarase acreedores á la herencia de Doña Ana Segade por la suma de 150.000 rs. con el interés de 3 por 100 desde 21 de Octubre de 1854, y se condenase á D. Blas Segade y sus hermanos á su pago con las costas, pretension que fundaron en que en la causa resultaba acreditado que Doña Ana Segade les habia legado la cantidad indicada, y que ejecutoriada que habia hecho una memoria adicional á su testamento, que habia sido sustraída para sustituirla con otra falsa con ánimo de perjudicar á las personas favorecidas en aquella, reconocida la voluntad del testador, subsistia la obligacion en los herederos de satisfacer los legados:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda negando la existencia de tal legado, así como que en el testamento dijese su hermana que se tuviese por parte de su última voluntad una memoria que se encontraria unida á él, sino que instituyó herederos á sus hermanos en la forma que lo expresaria una memoria escrita de su puño á continuacion del traslado que se la diese de aquel testamento: que por ello la memoria presentada por D. Blas Segade no podia considerarse con valor, pero que al presentarla no habia asegurado que estuviese escrita por Doña Ana, ni en la ejecutoria de la causa se habia declarado que hubiera sustraído la memoria verdadera, habiéndose reducido esta, aparte de sus efectos penales, á que se abonasen á los perjudicados las cantidades que justificasen en el correspondiente juicio haberles dejado Doña Ana en la memoria sustraída. Que eran inconducentes los antecedentes deducidos del procedimiento criminal por no haberse traído los comprobantes de las tachas de los testigos que en él habian declarado. Que respecto á Doña Antonia Segade se habia consignado en la ejecutoria que no existian méritos para adquirir el convencimiento de su criminalidad; y en cuanto á D. José Segade no habia sido comprendido en el procedimiento en atencion á ser Presbítero y tratarse de un delito que no causaba desafuero.

Que la accion intentada nunca seria procedente, porque la memoria de que se trataba no tenia otro carácter que el de un documento privado por no haberse protocolizado ni intervenido en ella ningun funcionario público, no pudiendo constituir justificacion alguna los datos deducidos de la causa, porque para nada se habian tomado en consideracion para reputar por ellos probado el delito, ni se habian juzgado suficientes para acreditar el contenido de la memoria; y que en cuanto á los 50.000 rs. dependia su abono de hacerse efectiva una deuda determinada, lo cual incumbia justificar á los demandantes:

Resultando que traídos en el término de prueba, por testimonios que legalmente se compulsaron, los antecedentes que conducian de la causa criminal y de un pleito seguido despues de ella por María Otero contra los citados herederos, por resultado del que se les condenó al pago de 30.000 rs., importe del legado hecho á aquella en la memoria en cuestion, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 22 de Octubre de 1856 la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña, condenando á los demandados, como herederos de su hermana Doña Ana Segade, á satisfacer á los demandantes los 100.000 rs. legados por esta á Doña Josefa y Doña Andrea Favál, con el interés del 3 por 100 desde el día 21 de Octubre de 1854 hasta su efectiva entrega, absolviéndoles de la demanda respecto á los otros 50.000 rs. que tambien se habian reclamado:

Resultando que D. Blas Segade y hermanos interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Las leyes 34, tít. 9.º, Partida 6.ª, que dispone no valga la manda que no sea hecha en testamento ó codicilo otorgado con las solemnidades de derecho; y 1.ª y 2.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establecen dichas solemnidades para las últimas voluntades:

2.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, segun la cual no pueden surtir efecto alguno las memorias testamentarias mientras no fueren protocolizadas:

3.º El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil y la ley 16, título 22 de la Partida 3.ª, puesto que no se habia entablado la accion á que parecia aludir la ejecutoria en ejercicio del derecho reservado en la sentencia dictada en la causa criminal, sino otra distinta, por lo cual no era conforme con la demanda, quebrantándose con ello las disposiciones de las leyes 15 y 20 del mismo título y Partida, en cuanto se hacian extensivos los efectos de aquella á D. José Segade, sometido á otra jurisdiccion, y á Doña Antonia y Doña Andrea Segade, que no habian sido penadas por la misma:

Y 4.º Los artículos 223 y 306 al 316 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que la sentencia de este pleito se apoyaba además en prueba de testigos que no habian venido á declarar en él, y que este medio de prueba no podia utilizarse por los demandantes sino en la forma prevenida por dichos artículos; el 317 de la misma, porque la apreciacion de la declaracion de los testigos no podia recaer sino sobre la que se hubiese prestado en el mismo juicio y en el trámite oportuno, segun disponia el 223, y no ántes de que el pleito fuera comenzado, como prevenia tambien la ley 2.ª, tít. 16, Partida 3.ª, que habia sido asimismo infringida:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que los pronunciamientos de una sentencia ejecutoriada que declaran y fijan el derecho de los interesados constituyen la verdad legal de los hechos en que se fundan:

Considerando que en este sentido y con relacion al pleito es legalmente cierto que al testamento otorgado por Doña Ana Segade en 14 de Febrero de 1853 acompañaba una memoria que como parte integrante del mismo contenia varios legados, la que se sustrajo y substituyó con otra falsa, habiéndose conde-

nado en su consecuencia á D. Blas Segade por la sentencia ejecutoria que recayó en la causa criminal formada con este motivo, á la pena de cuatro años de prision menor y sus accesorias; y por la responsabilidad civil, á satisfacer á los perjudicados con la sustraccion las cantidades que justificaran en el correspondiente juicio habérseles dejado en la memoria sustraída, y en su caso en mancomunidad con los demás coherederos de la mencionada Doña Ana que tambien fueron procesados:

Considerando que demandados en tal concepto y por lo resuelto en dicha ejecutoria los recurrentes, ya no ha sido ni podía ser objeto ni cuestion del pleito la de la validez y eficacia legal de la memoria segun lo juzgado y sentenciado, quedando por ello reducida, como se redujo la actual controversia á la fijacion del importe ó cuantía del perjuicio causado á los demandantes:

Y considerando por lo expuesto que son inaplicables al caso presente las leyes 34, tít. 9.º, Partida 6.ª, 1.ª y 2.ª tít. 18, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina que como infringidas se citan en los dos primeros motivos del recurso:

Considerando en cuanto al tercero, que habiéndose reclamado la cantidad de 150.000 rs., y determinándose por la sentencia el abono de los 100.000, negándose el de los 50, existe una completa y absoluta conformidad entre lo pedido y lo juzgado; y que aun habiendo extensivas las disposiciones del art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y de la 15, tít. 22 de la Partida 3.ª á las acciones que se ejercitan, no se designó en la ejecutoria la que hubiera de usarse, ni aunque se hubiese fijado y deducido otra distinta faltaria la conformidad que la ley exige entre la demanda y la sentencia del pleito, pero no entre la demanda y la sentencia dictada en otro juicio de diversa condicion y naturaleza:

Considerando además que las disposiciones que tambien se citan de las leyes 15 y 20 del mismo título y Partida son asimismo inaplicables al caso actual: las de la primera con relacion al fuero que se dice corresponder á D. José Segade, porque la incompetencia de jurisdiccion, como una de las causas comprendidas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento, no puede servir de fundamento para un recurso de casacion en el fondo, ni ha sido cuestion del pleito porque no se propuso ni discutió en él legalmente; y las de la segunda porque Doña Antonia y Doña Andrea Segade fueron procesadas con su hermano D. Blas en la causa sobre sustraccion de la memoria y comprendidas en la sentencia que en ella recayó y dió origen á la demanda:

Y considerando, por lo referente al cuarto y último motivo de casacion, que habiendo consistido la prueba en los testimonios que se adujeron á los autos, comprensivos de varios particulares, no es exacto, como se dice, que fuese únicamente de testigos; que aun en este supuesto no podian utilizarse para fundar este recurso los artículos 223 y 306 hasta el 316 de la ley de Enjuiciamiento, ni la 2.ª, tít. 16 de la Partida 3.ª, que se citan como infringidas, porque sus disposiciones solo afectan al orden del procedimiento; y que compulsados legalmente los indicados testimonios y apreciándose por la Sala su mérito y resultado, sin que contra su apreciacion se haya citado infraccion alguna de ley ni de doctrina, se ha invocado tambien con inoportunidad como inaplicable el art. 317 de la referida ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Blas Segade y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.== Eduardo Elío.==Joaquin de Palma y Vinuesa.==Tomás Huet.==

Gregorio Juez Sarmiento.==José María Herreros de Tejada.== Buenaventura Alvarado.==El Sr. D. Calixto Montalvo votó en Sala y no pudo firmar, Eduardo Elío.

Publicacion.==Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.==Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Con arreglo á lo prevenido en Real decreto de esta fecha, comunicado á la Junta en Real orden de hoy, los tenedores de títulos de las Deudas amortizables de primera y segunda clase y diferida de 1831 pueden presentarlos á convertir en Deuda consolidada al 3 por 100 interior ó exterior á voluntad, con opcion á intereses desde 1.º de Enero del corriente año, en las oficinas de la Deuda, á las horas señaladas al efecto, hasta el 5 de Octubre próximo venidero; en el concepto de que á los que hubieren presentado sus créditos á la conversion con posterioridad al 22 de Agosto último y tengan satisfecha la parte que con sujecion á las disposiciones de la ley de 11 de Julio anterior han de entregar en metálico, se les abonará el importe del cupon vencido por medio del oportuno libramiento que se les expedirá tan luego como lo reclamen.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.==El Secretario, Gregorio Zapatería.== V.º B.º==El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 345 al 348, y de segunda con carpetas números 225 y 226, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para que la conversion tenga efecto y tambien para que puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.==El Contador general, P. I., Agustin Mendía.==V.º B.º==El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia.

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 29 del actual, y hora de las doce de la mañana, para la quema que con las formalidades prevenidas en la Real orden de 23 de Agosto de 1865 y con la debida autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar en el patio de este establecimiento, de los billetes hipotecarios que han sido reembolsados y amortizados en virtud del sorteo celebrado en 14 de Mayo último y de los que lo han sido despues de la última quema procedentes de sorteos anteriores; igualmente que para la de los cupones de los mismos que han sido satisfechos, correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio próximo pasado y á los respectivos á los anteriores que han sido recogidos con posterioridad á la citada última quema.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.==El Secretario, José de Adaro.

ESTADO de las defunciones ocurridas durante todo el año de 1866 en la isla de Puerto-Rico.

PUEBLOS.	BLANCOS.																TOTAL.				
	De 0 á 5 años.		De 5 á 10 años.		De 10 á 15 años.		De 15 á 20 años.		De 20 á 25 años.		De 25 á 30 años.		De 30 á 40 años.		De 40 á 50 años.			De 50 á 60 años.		De 60 á 100 años.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Capital.....	44	30	14	18	14	17	14	25	4	4	20	15	4	3	14	20	26	26	42	18	400
Adjuntas.....	14	13	2	"	4	1	2	3	5	"	2	6	3	3	2	2	3	4	6	2	76
Aguada.....	53	39	5	4	9	6	3	4	3	11	8	12	6	17	17	17	9	2	8	9	223
Aguadilla.....	36	5	10	4	12	1	5	2	7	7	4	2	2	"	2	5	4	1	"	4	125
Aguas-buenas.....	3	3	2	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	15
Aibonito.....	9	9	2	3	1	5	2	1	1	2	1	4	"	"	1	2	"	"	1	3	47
Añasco.....	42	39	4	4	9	4	4	6	7	10	10	6	10	10	5	6	5	5	5	7	201
Arecibo.....	128	100	15	11	11	12	13	13	16	21	12	16	14	8	16	8	4	20	18	17	453
Arroyo.....	9	1	1	2	2	"	"	4	1	2	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	21
Barranquitas.....	15	9	2	6	1	1	1	3	1	1	"	3	1	3	2	1	3	2	2	2	60
Barros.....	10	11	3	1	1	1	1	1	2	6	1	2	2	4	4	1	"	8	1	1	71
Bayamon.....	32	26	11	13	1	1	6	2	4	6	5	3	5	6	6	9	1	3	3	2	143
Cabo-rojo.....	43	43	5	5	5	2	7	5	5	7	5	10	10	10	5	9	7	13	12	12	219
Caguas.....	12	11	5	4	1	3	6	6	1	9	5	3	3	4	2	"	"	3	2	2	81
Camuy.....	49	50	10	9	7	5	8	1	6	7	7	3	8	4	15	4	1	12	7	7	232
Carolina.....	3	3	"	"	"	"	1	"	1	"	"	10	"	"	"	1	1	"	1	1	11
Cayey.....	29	23	9	5	4	2	4	2	4	4	2	2	4	2	6	3	4	6	4	4	117
Ceiba.....	5	8	10	5	17	12	4	9	6	2	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	85
Ciales.....	29	26	8	4	5	2	4	4	5	5	5	4	4	1	3	2	1	3	1	1	104
Cidra.....	17	9	5	3	6	1	1	1	1	"	6	3	6	4	3	2	2	4	2	2	72
Coamo.....	4	6	3	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	4	2	2	2	1	1	1	57
Corozal.....	23	19	9	5	4	6	5	5	2	4	6	4	4	5	5	7	3	6	6	6	120
Dorado.....	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
Fajardo.....	6	6	"	"	"	"	"	1	1	2	3	4	"	"	4	"	1	4	"	4	32
Guainabo.....	4	5	1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	2	1	"	"	2	2	2	27
Guayama.....	13	16	4	3	1	2	2	2	3	3	5	6	3	3	3	2	1	1	5	5	77
Guayanilla.....	6	5	2	1	"	"	2	1	"	2	"	3	1	2	1	2	1	3	"	"	32
Gurabo.....	7	7	1	"	"	"	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	5	4	4	37
Hatillo.....	49	26	13	3	7	1	12	6	5	3	14	5	11	13	3	13	2	9	9	12	203
Hato-grande.....	70	27	10	10	4	2	9	8	6	6	8	9	8	5	6	8	3	9	12	12	228
Humacao.....	26	15	13	4	4	3	3	3	3	1	5	4	9	3	4	2	4	4	4	15	129
Isabela.....	44	49	11	1	6	8	4	7	12	9	9	7	9	4	4	9	15	19	19	19	236
Juana Diaz.....	21	23	7	3	5	3	"	"	2	3	3	3	2	6	5	3	8	"	"	17	124
Juncos.....	23	16	12	10	4	1	5	4	5	5	1	"	7	4	2	3	1	7	3	7	115
Lares.....	64	14	7	3	5	1	4	5	5	6	5	2	5	10	5	3	8	"	12	2	164
Loisa.....	3	2	2	"	1	"	1	"	1	"	"	"	2	2	1	"	"	"	1	1	19
Luquillo.....	17	8	2	6	4	1	3	5	"	4	6	4	3	3	1	1	3	3	5	5	76
Manatí.....	83	73	19	13	21	9	16	7	7	11	11	13	11	11	8	7	20	21	7	7	380
Maunabo.....	10	6	4	4	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	3	"	4	1	1	1	42
Mayagüez.....	23	24	2	2	5	2	5	4	3	8	10	9	8	7	6	8	15	10	10	10	171
Moca.....	50	34	12	9	11	7	4	3	13	8	5	8	16	14	13	5	5	22	16	16	262
Morovis.....	14	24	"	3	3	"	"	4	4	1	"	4	1	2	1	"	2	2	2	2	70
Naguabo.....	13	2	17	9	2	7	15	8	5	9	7	5	12	7	2	4	3	6	"	"	135
Naranjito.....	7	4	2	"	4	2	2	2	"	2	1	3	1	"	"	"	"	3	2	2	39
Patillas.....	18	21	6	5	2	"	4	2	5	1	5	1	4	3	3	3	3	3	5	5	97
Peñuelas.....	1	3	2	"	"	"	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1	1	12
Pepino.....	50	75	20	10	18	7	16	8	11	12	22	9	10	16	7	14	14	9	4	7	348
Piedras.....	27	26	3	5	5	2	4	1	1	2	2	2	6	3	3	4	5	10	1	1	113
Ponce.....	21	21	26	22	21	16	26	22	20	26	31	23	18	19	22	27	19	14	14	14	435
Quebradillas.....	33	30	9	7	3	4	2	6	8	12	2	5	3	4	6	3	5	11	12	12	170
Rincon.....	32	29	5	1	4	3	2	1	1	4	3	8	10	3	2	2	10	8	"	"	131
Rio-grande.....	4	3	4	"	1	"	1	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	28
Rio-piedras.....	6	4	3	"	"	"	"	4	4	2	"	"	1	2	2	1	"	3	2	2	32
Sabaná del Palmar.....	"	"	2	1	13	12	8	4	4	28	9	6	14	4	5	1	12	"	"	"	127
Sabaná-grande.....	7	4	"	2	"	"	1	"	"	1	2	"	"	5	1	3	2	2	1	1	33
Salinas.....	3	2	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2	3	1	3	"	"	3	2	2	21
San German.....	50	35	2	6	3	3	8	6	5	7	8	6	16	15	10	9	10	16	11	11	234
Santa Isabel.....	6	5	"	1	5	"	1	"	1	1	1	"	1	2	2	2	1	1	1	1	32
Toa-alta.....	12	5	12	2	2	1	2	"	"	4	2	4	4	1	"	"	"	3	1	1	56
Toa-baja.....	3	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	2	"	"	10
Trujillo-alto.....	3	5	"	"	4	"	1	"	"	"	"	1	1	"	5	1	"	1	"	"	27
Trujillo-bajo.....	1	2	3	2	4	3	6	1	4	2	2	4	2	2	"	"	"	"	"	"	38
Utua.....	40	23	9	7	16	18	8	10	15	4	8	10	11	9	4	7	5	2	2	1	209
Vega-alta.....	7	5	4	2	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	6	6	52
Vega-baja.....	15	20	"	2	4	2	3	1	2	5	2	1	2	2	1	2	3	2	1	1	73
Yabucoa.....	17	18	21	12	1	"	1	1	5	3	5	2	6	2	3	4	3	2	2	1	109
Yauco.....	9	13	12	8	10	4	"	1	10	21	2	4	4	4	1	4	2	4	1	1	118
Isla de Vieques.....	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	12
TOTALS.....	1433	1261	417	292	318	296	280	227	255	295	324	244	340	351	270	218	283	203	390	315	8032

PUEBLOS.	DE COLOR LIBRES.														TOTAL.						
	De 0 á 5 años.		De 5 á 10 años.		De 10 á 15 años.		De 15 á 20 años.		De 20 á 25 años.		De 25 á 30 años.		De 30 á 40 años.			De 40 á 50 años.		De 50 á 60 años.		De 60 á 100 años.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Capital.....	80	90	3	12	3	1	3	3	7	0	5	11	6	15	16	5	9	12	18	19	318
Adjuntas.....	13	13	2	2	3	4	6	2	2	1	1	1	1	2	3	1	2	1	1	2	62
Aguada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguadilla.....	22	14	2	11	10	5	7	12	10	5	6	6	6	5	6	5	8	3	7	2	148
Aguas-buenas.....	51	40	10	10	6	2	2	9	11	7	5	4	4	5	12	4	2	3	3	4	210
Aibonito.....	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	24
Añasco.....	42	51	6	2	5	3	3	6	4	14	9	8	10	11	6	2	5	7	1	1	216
Arecibo.....	92	88	25	8	6	10	13	8	11	12	13	13	19	22	11	12	5	4	10	19	406
Arroyo.....	15	8	2	6	4	2	7	5	5	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	15	98
Barranquitas.....	18	6	6	6	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	50
Barros.....	21	21	4	7	3	2	2	2	1	2	2	2	3	5	1	1	1	2	2	3	85
Bayamon.....	33	26	0	1	6	6	10	5	5	3	4	6	8	8	9	6	3	4	4	2	161
Cabo-rojo.....	56	53	6	2	6	6	6	6	6	6	6	10	12	5	5	8	4	4	2	2	220
Caguas.....	168	120	40	32	9	11	16	8	26	10	20	14	18	15	16	11	10	6	8	13	570
Camuy.....	11	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	32
Carolina.....	15	12	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	54
Cayey.....	18	18	6	2	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	96
Ceiba.....	10	3	11	7	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	45
Ciales.....	15	16	1	2	1	1	1	4	2	2	2	1	4	1	1	1	1	1	1	1	62
Cidra.....	16	14	5	6	1	2	2	1	1	1	1	1	1	4	1	2	2	1	1	1	71
Coamo.....	14	8	10	1	0	3	5	1	7	1	1	1	6	10	1	5	1	1	1	1	122
Corozal.....	15	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	52
Dorado.....	19	9	3	4	2	1	2	2	1	1	1	1	7	1	1	1	1	1	1	1	58
Fajarde.....	70	55	7	7	4	1	3	3	4	9	3	16	6	3	6	1	3	3	5	5	230
Guainabo.....	5	6	1	1	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	46
Guayama.....	46	41	0	4	2	2	1	4	6	3	3	2	3	7	1	1	1	1	1	4	143
Guayanilla.....	63	41	5	4	3	6	1	1	4	2	5	6	3	6	3	1	1	1	1	1	173
Gurabo.....	18	13	4	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	71
Hatillo.....	27	25	2	1	1	1	4	2	2	1	1	2	2	8	1	1	3	3	4	1	97
Hato-grande.....	63	49	10	9	4	5	7	9	9	2	7	6	6	6	8	10	2	1	1	1	218
Humacao.....	87	74	14	2	12	2	5	11	2	2	2	6	6	6	6	6	6	6	15	3	318
Isabela.....	26	25	3	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	91
Juana Diaz.....	59	39	15	13	6	5	3	1	7	3	7	7	8	3	6	1	4	3	13	13	216
Juncos.....	32	17	1	2	2	3	2	1	2	4	1	3	2	3	2	2	2	10	4	4	84
Lares.....	43	36	9	6	3	7	4	12	6	3	2	1	6	10	3	4	2	5	5	5	176
Loisa.....	22	20	1	2	1	4	2	3	1	3	3	6	2	6	3	3	1	2	4	4	91
Luquillo.....	16	19	5	5	1	1	1	1	3	1	1	4	6	1	3	1	1	1	1	1	73
Manati.....	31	34	10	7	3	1	3	2	2	3	6	3	3	3	3	3	3	1	7	7	123
Maunabo.....	19	21	7	2	2	1	3	1	4	2	3	3	4	5	2	3	1	1	1	1	91
Mayagüez.....	134	165	21	9	10	3	18	7	24	21	19	22	21	21	15	9	14	3	14	14	522
Moca.....	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Morovis.....	6	6	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	28
Naguabo.....	3	4	5	3	3	6	2	1	5	9	6	1	9	3	6	2	1	1	1	1	70
Naranjito.....	1	5	6	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	35
Patillas.....	57	54	12	9	6	1	3	5	8	5	2	11	6	9	6	6	8	5	7	7	226
Peñuelas.....	51	45	8	7	4	4	9	7	7	4	1	6	14	16	4	8	6	11	9	9	224
Pepino.....	8	24	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	51
Piedras.....	19	21	2	5	1	1	1	1	3	1	5	6	1	1	3	2	2	1	1	1	77
Ponce.....	34	19	26	19	26	20	21	22	36	13	32	26	32	4	54	43	57	40	36	19	637
Quebradillas.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Rincon.....	11	7	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	39
Rio-grande.....	16	19	8	3	3	2	3	1	4	1	4	5	1	1	1	1	1	1	1	1	87
Rio-Piedras.....	35	24	9	7	1	1	4	4	3	8	2	4	6	1	1	1	1	1	1	1	132
Sabaná del Palmar.....	»	1	4	6	8	1	5	6	1	6	4	1	1	1	6	1	1	1	1	1	49
Sabaná-grande.....	38	25	8	5	2	2	6	2	2	5	3	2	2	8	1	4	2	3	4	1	125
Salinas.....	6	10	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	38
San German.....	178	161	20	17	13	16	19	13	22	17	19	31	20	12	19	16	30	17	21	19	680
Santa Isabel.....	3	9	2	4	1	1	1	2	2	1	2	3	1	1	3	1	1	1	1	1	35
Toa-alta.....	15	14	9	2	3	4	3	1	5	4	1	5	1	4	4	6	2	7	10	10	98
Toa-baja.....	9	11	3	4	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	51
Trujillo-alto.....	10	14	4	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	56
Trujillo-bajo.....	»	2	3	4	5	3	5	2	6	3	2	2	2	3	2	2	1	1	1	1	50
Utua.....	21	12	2	2	5	11	8	7	6	5	5	2	2	8	8	1	2	2	2	2	111
Vega-alta.....	20	25	5	3	6	3	4	5	6	4	5	3	6	3	2	1	1	1	1	1	110
Vega-baja.....	50	55	4	2	5	8	1	2	3	1	5	8	4	4	4	4	4	11	5	5	180
Yabucoa.....	46	37	20	24	3	4	6	6	6	7	17	2	7	6	5	13	9	8	8	3	246
Yauco.....	124	107	34	11	17	9	14	11	19	11	23	23	22	15	11	11	18	7	7	5	496
Isla de Vieques.....	11	7	2	1	1	2	2	1	1	4	3	5	4	6	4	1	4	2	1	1	64
TOTALES.....	2342	2011	497	373	269	235	249	212	252	269	323	333	351	363	324	395	291	337	323	303	9953

ESCLAVOS.

PUEBLOS.	De 0 á 5 años.		De 5 á 10 años.		De 10 á 15 años.		De 15 á 20 años.		De 20 á 25 años.		De 25 á 30 años.		De 30 á 40 años.		De 40 á 50 años.		De 50 á 60 años.		De 60 á 100 años.		TOTAL.
	Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		Varones.		Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Capital.....	4	4	1	1	4	2	2	4	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	31
Adjuntas.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Aguada.....	6	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	1	»	»	»	»	28
Aguadilla.....	6	3	»	1	»	»	»	2	1	»	2	1	1	»	1	»	»	»	»	»	26
Aguas-buenas.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Aibonito.....	2	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	7
Añasco.....	9	10	»	1	1	2	2	»	0	»	3	6	»	4	2	»	»	3	»	»	51
Arecibo.....	5	7	»	»	1	»	»	»	1	»	1	2	2	2	2	1	»	1	»	1	30
Arroyo.....	1	1	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	5	»	»	»	»	»	22
Barranquitas.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2
Barros.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Bayamon.....	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Cabo-rojo.....	13	12	»	1	»	»	2	2	1	3	1	3	»	1	1	2	»	»	1	»	43
Caguas.....	16	5	3	2	1	1	1	»	2	1	2	1	1	»	»	»	»	»	1	1	33
Camuy.....	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	12
Carolina.....	1	4	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	3	»	»	7	2	20
Cayey.....	9	7	»	1	1	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	24
Ceiba.....	1	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	6
Ciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cidra.....	2	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	8
Coamo.....	2	»	»	1	1	1	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Corozal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dorado.....	2	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	1	»	1	»	1	4	»	13
Fajardo.....	3	3	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	12
Guainabo.....	3	2	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Guayama.....	17	25	»	»	»	»	2	3	2	1	2	3	1	3	4	3	4	3	2	6	83
Guayama.....	2	6	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	2	»	»	4	3	5	2	27
Gurabo.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	1	3
Hatillo.....	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Hato-grande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Humacao.....	6	4	1	»	1	»	»	3	»	3	1	5	4	2	1	»	1	3	2	»	37
Isabel.....	12	4	»	1	1	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	3	»	»	24
Juana Diaz.....	15	4	3	1	2	»	»	1	2	7	1	4	3	2	1	»	»	7	2	»	55
Juncos.....	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	4
Lares.....	3	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	6
Loisa.....	4	2	1	»	1	1	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11
Luquillo.....	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Manati.....	12	5	2	1	1	1	1	1	»	2	1	»	»	2	1	2	1	2	3	1	36
Maunabo.....	3	5	»	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	14
Mayagüez.....	23	20	5	1	4	4	3	1	1	3	3	5	2	5	5	5	4	2	6	»	106
Moca.....	5	1	»	4	3	1	2	3	»	2	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	11
Morovis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Naguabo.....	4	»	»	1	1	5	»	»	»	2	»	»	3	»	2	3	»	»	6	»	27
Naranjito.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Patillas.....	1	2	1	2	»	»	»	»	»	»	1	1	2	2	2	»	2	»	»	»	14
Peñuelas.....	2	3	»	1	»	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	11
Pepino.....	3	1	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	2	2	»	1	»	1	»	»	13
Piedras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ponce.....	5	10	6	5	8	3	8	4	10	7	7	7	5	7	5	6	6	5	»	»	122
Quebradillas.....	2	2	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	10
Rincon.....	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5
Rio-grande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Rio-piedras.....	6	2	1	1	1	2	»	2	»	»	1	»	2	2	1	»	2	»	2	»	23
Sabaná del Palmar.....	»	»	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Sabaná-grande.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	3
Salinas.....	5	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	12
San German.....	16	19	2	1	»	»	1	4	2	2	1	»	»	3	»	»	4	5	»	»	60
Santa Isabel.....	5	2	»	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	3	2	»	2	»	»	»	18
Toa-alta.....	1	1	1	»	»	»	1	2	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	11
Toa-baja.....	2	3	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	3	»	2	2	»	»	15
Trujillo-alto.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Trujillo-bajo.....	»	»	»	2	»	»	»	1	2	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	8
Utua.....	1	3	1	2	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	9
Vega-alta.....	4	1	»	»	»	1	1	»	1	1	1	1	2	»	»	1	3	»	1	»	16
Vega-baja.....	3	2	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	11
Yabucoa.....	8	5	8	1	»	»	2	»	1	1	1	»	1	1	1	1	2	»	1	1	31
Yauco.....	1	1	3	»	»	4	»	»	2	»	»	1	1	1	»	1	»	1	»	1	16
Isla de Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	286	227	47	42	26	25	36	30	46	39	51	31	48	47	53	37	41	33	77	50	1272

CUADRO resumen de los edificios públicos y casas particulares que componen los grupos de poblacion calificados con el nombre de caseríos ó barrios en la isla de Puerto-Rico.

	Templos de material abiertos al culto...	Idem id. de madera abiertos al id.....	Edificios publicos de todas clases de material.....	Idem de madera....	Idem id. con bajos de material y altos de madera.....	Casas de material de un solo piso.....	Idem de dos pisos..	Idem de mas de dos pisos.....	Idem con bajos de material y altos de madera.....	Idem id. de madera de un solo piso...	Idem de dos pisos..	Idem de mas de dos pisos.....	Ranchos ó bohios..	TOTALES.
Capital.....	9	»	40	3	»	611	297	11	»	112	»	»	7	1090
Adjuntas.....	»	1	»	3	»	»	»	»	»	45	3	»	40	92
Aguada.....	3	»	1	1	»	2	»	»	»	52	24	»	172	255
Aguadilla.....	1	»	3	»	»	32	3	»	15	274	»	»	218	546
Aguas-buenas.....	»	1	1	1	»	»	»	»	»	24	6	»	78	111
Aibonito.....	»	1	»	3	»	»	»	»	1	49	11	»	15	80
Añasco.....	1	»	»	2	»	8	2	»	4	270	37	»	730	1054
Arecibo.....	1	»	1	»	1	20	»	»	45	576	»	»	192	836
Arroyo.....	1	»	1	1	»	2	»	»	3	222	42	»	»	272
Barranquitas.....	»	1	1	1	»	»	»	»	»	68	8	»	50	129
Barros.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	25	7	»	17	51
Bayamon.....	1	»	1	2	1	6	1	»	2	178	27	»	187	406
Cabo-rojo.....	1	»	»	2	»	12	1	»	6	242	41	»	190	495
Cáguas.....	1	»	2	30	»	44	7	»	27	227	14	»	286	638
Camuy.....	1	»	1	3	»	1	1	»	15	218	9	»	1141	1390
Carolina.....	»	1	1	1	»	3	1	»	6	34	3	»	81	131
Cayey.....	1	»	1	3	»	6	2	»	3	34	25	»	71	146
Ceiba.....	»	1	1	1	»	»	»	»	»	30	»	»	93	126
Ciales.....	»	1	1	4	»	»	»	»	1	44	»	»	300	351
Cidra.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	195	11	»	430	638
Coamo.....	1	»	»	1	1	2	1	»	2	80	8	»	41	137
Corozal.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	136	4	»	867	1010
Dorado.....	1	»	2	»	»	»	»	»	»	29	2	»	107	141
Fajardo.....	1	»	1	»	»	9	»	»	3	223	8	»	275	520
Guainabo.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	19	2	»	38	61
Guayama.....	»	1	3	3	»	28	12	»	3	252	7	»	246	555
Guayanilla.....	1	»	2	1	»	3	»	»	2	101	4	»	104	218
Gurabo.....	1	»	2	2	»	»	»	»	»	32	5	»	92	134
Hatillo.....	»	1	»	»	1	1	»	»	»	18	6	»	19	46
Hato-grande.....	1	»	»	1	1	4	»	»	»	97	»	»	126	230
Humacao.....	1	»	4	1	1	24	3	»	10	333	10	»	164	551
Isabela.....	1	»	1	1	1	2	»	»	3	45	15	»	66	135
Juana-Diaz.....	1	»	»	1	»	24	3	»	2	104	5	»	98	238
Juncos.....	1	»	2	1	»	1	»	»	2	68	5	»	76	156
Lares.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	30	13	»	106	152
Loísa.....	1	»	1	1	»	»	»	»	»	58	3	»	16	80
Luquillo.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	21	3	»	72	99
Manatí.....	1	»	»	1	»	13	4	»	4	148	48	»	215	434
Maunabo.....	»	1	1	3	»	»	»	»	2	28	2	»	85	122
Mayagüez.....	1	1	6	3	»	208	15	1	»	369	57	»	316	977
Moca.....	1	»	»	3	»	»	»	»	3	15	48	»	48	118
Morovis.....	»	1	»	3	»	»	»	»	»	150	15	»	920	1089
Naguabo.....	2	»	2	»	»	2	»	»	1	98	22	»	139	266
Naranjito.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	25	3	»	12	43
Patillas.....	1	»	3	2	»	»	»	»	»	55	5	»	66	162
Peñuclas.....	»	1	1	1	1	»	»	»	1	40	3	»	32	80
Pepino.....	1	»	»	1	1	2	»	»	1	219	»	»	160	385
Piedras.....	1	»	»	3	»	»	»	»	»	20	1	»	81	106
Ponce.....	1	»	4	2	1	23	32	»	34	719	84	»	64	963
Quebradillas.....	1	»	1	2	»	6	»	»	2	40	6	»	72	130
Rincon.....	1	»	»	3	»	»	»	»	»	20	1	»	25	50
Rio-grande.....	»	1	»	3	»	1	»	»	»	53	3	»	27	88
Rio-piedras.....	1	»	2	1	»	13	2	»	16	30	6	»	18	89
Sabaná del Palmar.....	»	1	1	2	2	»	»	»	1	24	8	»	26	65
Sabaná-grande.....	1	»	2	2	»	1	1	»	1	84	16	»	167	275
Salinas.....	»	1	1	2	»	»	»	»	»	29	15	»	35	106
San German.....	6	1	3	7	»	32	12	»	46	559	1116	»	4410	6192
Santa Isabel.....	»	1	»	1	»	1	»	»	3	96	»	»	367	499
Toa-alta.....	1	»	1	»	»	»	»	»	2	38	12	»	78	132
Toa-baja.....	1	»	1	»	»	3	»	»	2	32	8	»	55	102
Trujillo-alto.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	8	»	»	42	52
Trujillo-bajo.....	1	»	1	»	2	1	»	»	»	24	6	»	44	79
Utua.....	»	1	1	»	»	1	»	»	»	156	15	»	103	277
Vega-alta.....	1	»	»	2	»	»	»	»	1	41	11	»	98	154
Vega-baja.....	1	»	1	1	»	30	21	»	5	105	8	»	149	321
Yabucoa.....	1	»	1	3	»	6	»	»	5	205	13	»	993	1227
Yauco.....	1	»	1	1	»	6	2	»	3	114	3	»	211	342
Isla de Vieques.....	1	»	1	»	»	1	»	»	»	145	5	»	80	233
TOTALES GENERALES.	60	26	109	137	14	1193	423	12	288	8254	1918	»	15942	28376

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	
	Escudos.	ADMINISTRACIONES.
6.646	40.000	Ecija.
39.969	20.000	Madrid.
36.806	8.000	Idem.
10.333	2.000	Valencia.
13.397	2.000	Vitoria.
23.734	2.000	Puerto de Santa María.
33.801	2.000	Madrid.
6.690	2.000	Sisante.
5.614	2.000	Badajoz.
31.537	2.000	Madrid.
5.224	1.000	Cervera.
28	1.000	Madrid.
20.437	1.000	Villagarcía de Arsa.
4.766	1.000	Rota.
36.898	1.000	Madrid.
30.148	1.000	Badajoz.
7.998	1.000	Morcia.
28.078	1.000	Madrid.
16.627	1.000	Sevilla.
14.932	1.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Cláudia Ruiz de Lezana, hija de D. José, Subteniente de voluntarios de Alava, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Juliana Colmenarejo y Zamorano de Manuel.

Colegio de la Paz.

Juana Rebollos de Salvador.

Maria del Patrocinio Juana Godofredo Cortina Diaz.

Hipólita Luna Prieto de Alfonso.

Eugenia Vicenta Siro de Victoriano.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—Carlos María Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1867.

Constará de 10.000 billetes al precio de 100 escudos (1.000 rs.), distribuyéndose 700.000 escudos (350.000 ps.) en 510 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	200.000
1..... de.....	100.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
25..... de 2.000.....	50.000
50..... de 1.000.....	50.000
426..... de 500.....	213.000
2 aproximaciones de 2.000 escudos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 200.000	4.000
2 id. de 1.500 id. para id. id. al premiado con 100.000.....	3.000
<hr/>	<hr/>
510	700.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 10 escudo (100 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 10.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Béjar á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches tendrán almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

5.ª Es conduccion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca ó en la de Cáceres.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionese, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y

tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.900 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en las subalternas de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 290 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Béjar á Plasencia y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867. — El Director general, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Manresa á Berga por Cardona la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el

contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, y en Manresa y Berga ante los Alcaldes, asistidos de los subalternos del ramo, el día 26 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.850 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Manresa y Berga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 185 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Manresa á Berga y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se encarga á los parientes de Cláudio Paz, José Vacenta y Fernando Quesada, naturales de esta corte, que se presenten en este Gobierno, negociado 1.º, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con la rebaja de una cuarta parte de su primitiva tasacion y con dos meses más de próroga para verificar las cacerías, se saca nuevamente á pública subasta el descaste de conejos de todos los terrenos pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez. Los remates de las diferentes secciones en que se halla dividido el terreno tendrán lugar simultáneamente en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial del expresado Real Heredamiento el día 2 de Octubre próximo, desde la una en adelante, con intervalo de media hora por cada seccion y bajo las demás condiciones que están de manifiesto en dichas dependencias.

Palacio 22 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ondara, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por meses vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previenen la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia; pasado cuyo plazo se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 18 de Setiembre de 1867.—Olalde. 1035—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cacin y Turro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos; haciéndose público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el periodo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 26 de Agosto de 1867.—Santos. 1053—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Baldellan, en esta provincia, cuya dotacion anual consiste en 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las cualidades y circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá.

Huesca 9 de Setiembre de 1867.—El G. A., Oña. 1113—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villamayor, en esta provincia, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el segundo del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias desde la primera insercion de este anuncio.

Zaragoza 15 de Junio de 1867.—Antonio de Candaliya. 1115

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL.

Salen á subasta las obras de construccion de una Casa Consistorial de nueva planta en esta capital, bajo el tipo de 48.308 escudos 998 milésimas.

El expediente con el presupuesto, planos y condiciones facultativas, económicas y administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que puedan examinarlo las personas que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando á él el recibo del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El remate se celebrará en las salas donde el Ilustre Ayuntamiento celebra sus sesiones, situadas en la calle de la Mata, núm. 2, de once á doce de la mañana del día 25 del próximo mes de Octubre, presidiéndose el acto por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

Ciudad-Real 23 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Enrique Aguirre.—El Secretario, Tomás Herbás. 1093

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA del Gobierno, se admiten solicitudes para cubrir las plazas de la nueva fuerza municipal que se establecerá en esta ciudad bajo la denominacion de *Guardia Jerezana*, y en la cual quedan refundidos los tres cuerpos que existen en la actualidad de municipales, serenos y partida rural.

Las instancias documentadas se dirigirán á esta Alcaldía constitucional, expresando en ellas las circunstancias de cada interesado y las señas de su domicilio.

Los destinos de que consta la compañía y que han de proveerse por concurso son:

Un Comandante Jefe con 1.500 escudos anuales de sueldo ó gratificacion sobre haber pasivo.

Un segundo con 1.000 id. id. id. y 200 por habilitacion del cuerpo.

Dos sargentos de infantería á 600 escudos anuales cada uno id. id. id.

Un sargento de caballería con 900 escudos anuales id. id. id.

Siete cabos de infantería á 400 id. id. id.

Uno de caballería con 700 id. id. id.

Veinte guardias de primera clase de infantería á 900 milésimas de escudo diarias, id. id. id.

Dos id. id. de caballería á un escudo 900 milésimas diarias id. id. id.

Sesenta guardias de segunda de infantería á 850 milésimas de escudo cada uno id. id. id.

Ocho id. id. de caballería á un escudo y 800 milésimas diarias cada uno idem id. id.

Para que los interesados sepan los requisitos de aptitud que se exigen, se insertan á continuacion los artículos correspondientes del reglamento aprobado por la Superioridad.

Artículo 4.º El cargo de Comandante primer Jefe se conferirá precisamente á un Capitan de la Guardia Civil ó del ejército, ó Teniente efectivo al

ménos; el de segundo Jefe á un Teniente ó Alférez, y respecto de los sargentos y cabos serán preferidos los que hayan servido dichos empleos.

Art. 5.º Para ingresar en la *Guardia Jerezana* se necesita reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Buena conducta moral y política.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Haber servido con buena nota en el ejército, Guardia Civil, Carabineros ó Armada.
- 4.º Tener 25 años cumplidos y no pasar de 45, debiendo reunir además la aptitud y robustez necesarias.
- 5.º Serán preferidos los solteros á los casados.
- 6.º Solo en casos muy excepcionales, y no pudiéndose cubrir las vacantes con quienes reúnan todas aquellas circunstancias, ó tratándose de premiar servicios extraordinarios en caso de robo á mano armada, incendios, inundaciones ó contagio epidémico, podrá dispensarse de alguna de ellas á los aspirantes.

Art. 8.º La Guardia municipal estará acuartelada, como medio de que sus individuos puedan vivir con más desahogo y que se conserve el principio de disciplina y subordinación.

Art. 21. El Guardia contrae voluntaria y explícitamente al filiarse en el cuerpo las obligaciones siguientes:

- 1.ª De servir en él durante dos años al ménos.
- 2.ª De someterse al régimen, instruccion y disciplina del cuerpo.
- 3.ª De sujetarse á los castigos que se marcan en este reglamento.
- 4.ª De cumplir exactamente los deberes que en el mismo se le imponen.
- 5.ª De vestir constantemente el uniforme, á ménos de que por sus Jefes no se les exija que para un servicio dado y momentáneo y de índole reservada se vistan de paisano.

Los individuos que pertenecen en la actualidad á los cuerpos que se suprimen podrán optar al ingreso en la *Guardia Jerezana*, siempre que reúnan las condiciones de aptitud legal establecidas por este reglamento y sean buenos los informes que minuciosa y detalladamente deberán adquirirse respecto de sus antecedentes y concepto de que gozan.

Jerez de la Frontera 23 de Setiembre de 1867.—Manuel Vivanco.

1072

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARAUZO DE MIEL.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa de Arauzo de Miel, perteneciente á la provincia de Búrgos, dotada con 30 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por seis familias pobres. Además podrá celebrar ajustes particulares con 160 vecinos acomodados, que ascenderán á 320 escudos con 160 fanegas de trigo de buena calidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Arauzo de Miel 12 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Gregorio Navas.

1069

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCOY.

D. Luis Perez Giner, Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia y Alcalde constitucional de dicha ciudad.

Hago saber que por dimision del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el haber anual de 1.000 escudos. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, segun dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcoy 22 de Setiembre de 1867.—Luis Perez.

1086—2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber que á virtud del fallecimiento de D. José del Solar, Procurador que fué de este Juzgado, se halla vacante en el mismo la Procura que aquel desempeñaba, la cual ha de proveerse sin perjuicio de lo que se resuelva en el expediente que pende en la Audiencia territorial de Búrgos en averiguacion del origen y egresion de los oficios de Procurador de propiedad particular de este dicho Juzgado.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á la citada Procura puedan presentar en este Juzgado sus solicitudes con los documentos justificativos

de su aptitud en el término de 15 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 21 de Setiembre de 1867.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandato, Justo Santa María.

1096

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVADEO.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de número de este Juzgado por muerte del que la servía, D. Ramon Gonzalez, vecino que fué de Castropol, y abierto expediente por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, he dispuesto por providencia de 11 del actual, de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se publique dicha vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la limitrofe de Lugo y en la GACETA DE MADRID, para que los que se muestren aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de 40 dias á contar desde el de la insercion en aquella, con advertencia que serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, segun el citado artículo 30.

Dado en la villa de la Vega de Rivadeo á 20 de Setiembre de 1867.—José García Camba.—Por mandato de S. S., Antonio Villamil.

1091

BANCO DE PALENCIA.

Su situacion en 31 de Julio de 1867.

	Rcales.	Cénts.
ACTIVO.		
Caja (En metálico)	342.381,	58
	391,	00
Efectos en cartera	2.677.117,	57
Obligaciones préstamos con garantía	25.000	
Instalacion	147.452,	32
Mobiliario	41.502,	16
Corresponsales deudores	276.731,	21
Varias cuentas deudoras	407.991,	97
Sueldos y gastos general	20.011,	65
Acciones del Banco propiedad del mismo	288.000	
Escrituras públicas	163.285,	86
<hr/>		
Depósitos en garantía (nominales)	4.790.774,	32
Idem voluntarios (id.)	160.000	
	2.572.000	
<hr/>		
Total	7.522.774,	32
PASIVO.		
Capital	4.000.000	
Billetes emitidos	500.000	
Cuentas corrientes en la plaza	54.102,	64
Corresponsales acreedores	160.423,	56
Varias cuentas acreedoras	22.008,	20
Beneficios y pérdidas	54.050,	02
<hr/>		
Depositantes de valores en garantía (nominales)	4.790.774,	32
Idem voluntarios (id.)	160.000	
	2.572.000	
<hr/>		
Total	7.522.774,	32

Palencia 31 de Julio de 1867.—Por el Director gerente, Fermin L. de la Molina.—El Contador, José de Orué.—V.º B.º—El Contador de Hacienda pública, Salustiano Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta M. H. villa y corte.

Por el presente se llama y emplaza á D. José García Losada, vecino que fué de Madrid y cuya residencia hoy se ignora, para que dentro de 30 dias improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Ramon Clemente y Lazo sobre pago de 5.000

reales vel lon procedentes de un pagaré que á favor de este endosó D. Víctor Zurita, y de la cual se ha conferido traslado por auto de 18 del corriente. Si se presentase se le oirá en justicia, y de no hacerlo se seguirán los autos en rebeldía, haciendo las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—El Escribano, Acisclo Moya.

1089

D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicitez, Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA, á las personas en cuyo poder se halle el documento de crédito que á continuación se expresa:

Una carta de pago con interés, expedida por la Real Caja de Amortizacion de esta corte, su fecha 21 de Agosto de 1799, por el capital de 1.777.594 rs. y 16 mrs., á favor del Marqués de Castromonte.

Quien tuviere en su poder la referida carta de pago la entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudirá á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se instruye á instancia de D. José García Noblejas, apoderado de los herederos del referido Marqués de Castromonte, para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 8 de Setiembre de 1867.—Domingo Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Benito Melús.

1095

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la suma de 1.262 escudos 575 milésimas, y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 5 de Octubre próximo en el local de audiencia del referido Juzgado sito en el piso bajo de la Territorial, plaza de Provincia, núm. 1.

Dichos efectos serán puestos de manifiesto á las personas que gusten verlos por su depositario D. Antonio Fernandez, que habita calle de Toledo, número 115, tienda.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—Venancio de Orche.

1117

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, despachando interinamente el de Palacio, se cita de remate á Doña Manuela Carolina Chaves y Ruiz en autos ejecutivos que contra ella sigue D. Félix Luis Ramos Prieto sobre pago de 500 escudos é intereses, y se la hace saber que mediante ignorarse su domicilio lo ha sido tambien en 21 del mes actual por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Escribano, Luis Escobar.

1130

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta tres octavas partes de una casa sita en esta corte y su calle de Rodas, núm. 12 antiguo, 9 moderno, perteneciente al concurso de D. Miguel Antonio de Aguirrezavala, que comprende toda ella de extension 5.274 piés 24 décimos cuadrados, y ha sido retasada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 173.424 rs. vn., ó sean 17.342 escudos 400 milésimas, correspondiendo á las tres octavas partes objeto de la venta la de 65.034 rs., ó sean 6.503 escudos 400 milésimas, por cuyo tipo se saca á licitacion; habiéndose señalado para su remate el día 25 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

1094

El Sr. D. Antonio Funes y Bermudez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de paz del distrito de la ciudad de Vigo, que funciona de primera instancia en la misma y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Vicente de Otero y Zea, labrador y vecino que fué de la parroquia de San Mamed de Priegue, distrito municipal de Nigran, en este partido, ausente en innoto paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, con objeto de ver una citacion y emplazamiento en la demanda que le ha promovido su vecino José San Ro-

man y Rouco sobre pago de 306 escudos que le es en deber, procedentes de préstamo; apercibido de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Vigo á 13 de Setiembre de 1867.—Antonio Funes y Bermudez.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal.

1109

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última y vez y término de nueve días á Don Hermenegildo Mendez y D. Pablo Sansa para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

1071

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones civiles, D. Federico Camacha y Jimenez, dictada en el concurso de acreedores de D. José García del Castillo, se hace saber que las proposiciones de convenio presentadas por el mismo han sido aprobadas en la junta general celebrada en 14 del actual, las cuales consisten en hacer pago á los acreedores con el activo del concurso guardando el orden y grado de preferencia de cada uno, pagando ántes las costas causadas y nombrando por liquidadores á D. Isidoro la Villa y D. Santiago Dominguez con facultad de reconocer y graduar los créditos de dicho concurso. Y para que llegue á noticia de los interesados y puedan enterarse con detenimiento de dichas proposiciones que se hallan en la Escribanía del actuario, se publica el presente por término de 20 días, con arreglo á la ley.

1072

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de la villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á José Gomez Izquierdo, hijo de Juan y Manuela, natural y vecino de Forniche el Bajo, provincia de Teruel, de 33 años, de estado soltero y de oficio jornalero, para que dentro de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, que por segundo término se le señala, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para instruirle de la pena que contra él solicita el Promotor fiscal en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Santiago Donat, y en el caso de no estar conforme con ellas nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la misma; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 21 de Setiembre de 1867.

1075

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fausto Lopez Gonzalez, natural de Hernan-Sancho, y á Agustín Crespo y Lorenzo, que lo es de Ataquines, para que en el término de 30 días, á contar desde el 12 del presente mes, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por amenazas graves uno á otro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Búrgos á 20 de Setiembre de 1867.—José Agustín Magdalena.—Por su mandato, Plácido Lopez de Iturralde.

1076

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Isidoro Jimenez y Cortés, natural de Abenojas, viudo, de 46 años de edad, y José Vargas y Maya, natural de Layesa, soltero, de 18 años, ámbos tratantes en caballerías y cuya residencia se ignora, procesados por sospechas en la procedencia de las caballerías que llevaban el 22 de Julio último, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado conferido en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á aquella el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 24 de Setiembre de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Isidro Monteliú.

1077

D. Francisco de Cepeda y Fernandez de Córdoba, Caballero con cruz y

placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Jefe superior de Administración civil, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia de Barcelona.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Barcós y Boet, piloto de la matrícula de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cristina, núm. 11, piso principal, de esta capital, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por denuncia de sus hermanos D. Félix y Don Benito Barcós se sigue en este Juzgado sobre injurias y calumnias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán en rebeldía los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Setiembre de 1867.—Francisco de Cepeda.—Por disposición de S. S., Pedro M. de Fortuny. 1097

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá la Real etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez, soltero, vecino de Alcaudete, que ha morado en la Ravita, para que dentro de 30 días primeros siguientes al de la fecha se presente en este Juzgado á prestar declaración y defenderse en la causa que se le sigue sobre estupro á Francisca Arenas; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo se sentenciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 18 de Setiembre de 1867.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Luna. 1098

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por tercer término de nueve días á D. Juan Sierra Ubenemburgel y D. Pablo Cabrero Luero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales para hacerles saber una providencia sobre cumplimiento de sentencia recaída en causa formada contra los mismos por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1099

D. José María Ristori, Teniente Coronel de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Lealtad*, en la que se hallaba de Contador, el Oficial primero supernumerario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Eugenio de la Torre Anjou y Agacino, á quien estoy procesando por dicho delito y por haber quedado en descubierto de los caudales de la Hacienda puestos á su cargo al abandonar su destino; usando de la jurisprudencia concedida para estos casos por las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al dicho D. Eugenio de la Torre Anjou, señalándole el cuartel de batallones de marina en la población de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

San Fernando 17 de Setiembre de 1867.—José María Ristori.—Juan Marabotto. 1100

D. José de Orive y Sanz, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales Gobernador y Comandante de esta plaza etc. etc.

Por el presente se cita, llamo y emplaza por primer término á D. Genaro Cemillan, Mayor que fué del presidio de esta ciudad, para que dentro de nueve días se presente en la misma á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por este Juzgado de Guerra y su Escribanía principal á virtud de alteraciones en las fechas de la hoja histórico-penal del confinado del establecimiento penal de esta dicha plaza Miguel Riera Vilés; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la Fidelísima ciudad de Ceuta á 17 de Setiembre de 1867.—José de Orive.—Por mandado de S. E., Francisco Rojas y Sodos. 1039

D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaria de Doña Juliana Gil Sanz Callejo, vecina que fué de Codorniz, de este partido, para que en el preciso término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á enterarse del estado y resultado de las operaciones particulares practicadas á la muerte de Doña Juliana y hacer las reclamaciones que les convengan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues en el juicio necesario de testamentaria de los bienes dejados por la referida Doña Juliana, promovido por los testamentarios de esta y el curador de sus hijos menores de edad, así lo tengo mandado en providencia del día 17 del actual.

Dado en Santa María de Nieva á 19 de Setiembre de 1867.—Fernando Fernandez de Rodas.—Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldán. 1040

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria N., que estuvo de sirvienta en casa de Doña Pilar Acebal, en la calle de Fomento, núm. 22, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—De la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 1046

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Nueva-York 12 (por la vía de Southampton).—El Sr. Seward ha enviado al Sr. Adams, Representante de los Estados-Unidos en Inglaterra, una nota que tiene mucha importancia para las buenas relaciones entre ambos países.

En este documento resume el Sr. Seward las quejas y reclamaciones á Inglaterra por los daños causados por los corsarios del Sur, y añade terminantemente que para llegar con sinceridad al restablecimiento de las buenas relaciones entre ambas Potencias es preciso que la Inglaterra haga justicia á estas reclamaciones.

El Sr. Seward promete que el Gobierno federal acogerá las reclamaciones análogas de los súbditos ingleses.

Añade que las agresiones contra el comercio de los Estados-Unidos han reconocido por causa directa el reconocimiento por la Gran Bretaña del derecho de beligerantes á los rebeldes del Sur.

Ayer hubo 67 muertos en Nueva-Orleans.

El cólera ha aparecido en Governor's Island.

Viena 23.—En contra de las aserciones de algunos periódicos que aseguraban que las instrucciones del Almirante Tegetoff se reducían á bombardear los puertos mejicanos, el *Abendpost* asegura de nuevo que la misión del Almirante es pacífica y que no deberá en ningún caso acudir á la guerra.

Han dado resultado las negociaciones para llegar á una transacción financiera con Hungría.

Hungría contribuirá con 23 millones á los gastos comunes y con 33 á la extinción de la Deuda pública.

Mañana se firmará el protocolo definitivo entre los Subcomités y las Diputaciones.

El Baron de Beust saldrá el 22 de Dresde para Chemnitz con el objeto de visitar á su hija en aquel punto, regresaría por la noche y desde Dresde se dirigirá inmediatamente á Praga.

El periódico oficial de Copenhague ha publicado una carta del Rey, expedida con fecha 21, de la cual se deduce que el *Rigsdag* dinamarqués será convocado para el 7 de Octubre.

Anuncia *La Patrie* que el Gobierno italiano ha nombrado una comisión encargada de formular un proyecto de ley relati-

vo á la organizacion de la Guardia nacional movilizada, considerándola como reserva.

Asegura el periódico *L'Opinione* que el Gobierno pontificio ha retirado sus tropas de la provincia de Frosinone para concentrarlas en Roma.

Un telegrama de Viena, publicado por un periódico de Bruselas, califica de apócrifa la relacion inserta en la *Nueva prensa libre* relativa á una conversacion habida entre el Emperador de Rusia y Fuad-Bajá acerca de los asuntos de Grecia. Dicha conversacion ha versado únicamente, segun parece, sobre el mejoramiento de la suerte de los cristianos de Oriente, y de ninguna manera se han hecho indicaciones respecto de la cesion de Candía.

Segun noticias de Berlin, fecha 22, varias fracciones del *Reichstag* han redactado un tercer proyecto de Mensaje que será en breve presentado por el Sr. *Ægidyá* la Presidencia de aquella Asamblea, y del cual publicamos ayer un ligero resumen en uno de los telegramas insertos en la GACETA.

El Gobierno de Baden ha presentado en las dos Cámaras que constituyen el poder legislativo de aquel Estado, para su ratificacion, los tratados de alianza ofensiva y defensiva ajustados el 17 de Agosto de 1866 entre Prusia y aquel Gran Ducado. En la *Gaceta* de Carlsruhe se ha publicado el texto de dichos documentos y la exposicion del proyecto de ley de ratificacion.

Las noticias de Méjico recibidas en la Habana adelantan poco á las que ya conocemos. El Almirante austriaco que debe recoger los restos mortales de Maximiliano llegó á Méjico. Juárez no pone dificultad á que se le entregue el cadáver de aquel desgraciado Príncipe. El Consulado anglo-americano está encargado hoy de la representacion de los de Francia, Bélgica, Italia y otras naciones europeas.

Sigue Santana preso en el castillo de San Juan de Ulúa y ha empezado su causa. De Marquez nada se sabe. Despues del fusilamiento de Horán se ha perdonado la vida á los demás Generales presos en Querétaro, entre ellos Castillo.

El General Corona ha ido á Guadalajara y Porfirio Diaz á Tehuacan. Pavon ha sido nombrado Gobernador de Tamaulipas, y Ortega espera la decision del Congreso en la causa que se le ha seguido.

El Presidente Juárez ha decretado la convocacion de una Asamblea para que elija Presidente, Diputados y Magistrados del Tribunal Supremo.

Al mismo tiempo que desaparecen las facciones contrarias á Juárez, se presentan numerosas partidas de bandoleros en todo el territorio mejicano.

INTERIOR.

MADRID.—Parece que algunas personas cometen la superchería de ir con tarjetas que llevan el nombre del Sr. Duque de Valencia á las oficinas fingiendo que son sus recomendados.

El Sr. Duque de Valencia no ha dado, ni tiene la costumbre de dar tarjetas suyas á nadie, ni hace recomendaciones en esta forma.

Sirva este aviso para que los que tienen por costumbre engañar, algunos de los cuales están sometidos á los Tribunales, no sorprendan la buena fe de ninguna persona con semejante fraude.

— El día 1.º de Octubre próximo se celebrará con la solemnidad de costumbre la apertura de la Universidad central, estando encargado del discurso inaugural el Doctor y Catedrático de la Facultad de Medicina de esta corte Sr. Alonso y Rubio.

— La Academia de la Lengua continúa dando grande impulso á la nueva edicion de su Diccionario; pero las dificultades de tan detenido trabajo retardarán aun algun tiempo la conclusion, aunque hay ya impresos varios pliegos.

— La Academia de Ciencias morales y políticas dará principio á sus tareas sin celebrar la sesion pública con que dió principio el año anterior.

— Hoy á las cuatro de la tarde habrá en la Capilla Real solemne vigilia y mañana se celebrarán exequias de aniversario en sufragio del alma del último Monarca D. Fernando VII, pronunciando la oracion fúnebre el Sr. D. Manuel Muñoz Garnica.

BOLETIN DE TEATROS.

Han empezado ya en el coliseo del Príncipe, segun anuncia un colega, los ensayos de la comedia en tres actos y en verso, titulada *Quien debe, paga*, original del distinguido escritor Sr. Nuñez de Arce.

Dicha obra será la primera nueva que se pondrá en escena en el citado coliseo.

Anteanoche reproduje ron los actores del teatro de la Zarzuela la bellísima comedia de Breton de los Herreros *Muñete y verás*, no representada 17 años hacia. Gustó muchísimo, porque obras de ese género y de sus condiciones siempre parecen nuevas y siempre son agradables.

Contribuyó al éxito de la comedia el buen desempeño que obtuvo. Las Sras. Hijosa y Alvarez Tubau y los Sres. Morales, Casañer, Mario, Escriu y Alisedo interpretaron con mucho acierto sus papeles respectivos, lo que el público les recompensó en aplausos.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO DE VOCES DE DUDOSA ORTOGRAFÍA.— SE está agotando la primera edicion de este interesante libro, necesario en las escuelas y oficinas. Se vende á 5 rs. ejemplar en las principales librerías y en la imprenta calle del Arco de Santa María, núm. 39. Rebajas por docenas.

1114

BANCO DE BÚRGOS.—LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO, en cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, ha acordado que se celebre junta general ordinaria de accionistas el día 19 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Quintas de este Excmo. Ayuntamiento.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de los Estatutos, la junta se compondrá de todos los accionistas, pero solo tendrán voz y voto los propietarios de 10 ó más acciones inscritas á su favor por lo ménos tres meses antes de la celebracion de la junta general; advirtiéndose que no puede delegarse la asistencia á no ser por las corporaciones, establecimientos, mujeres y menores, segun dispone el art. 30.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en la Secretaría del establecimiento desde el día 11 del citado Noviembre.

Búrgos 25 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Felipe Izquierdo.

1116

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 26.

Villanueva de Perales.—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio referente á vacante de la plaza de Cirujano, núm. 1073.

Toralba de Calatrava.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Secretario, núm. 1041.

Zumaya (Guipúzcoa).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Cirujano número 1087.

Orisoain (Pamplona).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico-cirujano del partido de Lehoz, núm. 1069.

Palacios de la Sierra (Búrgos).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 1068.

Pontevedra.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. arriendo de fincas en la Estrada, núm. 1078.

Búrgos.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. citando al Pagador que fué de Obras públicas D. Joaquin Segura, núm. 1079.

SANTOS DEL DIA.

Santos Cosme, Damian y Adolfo, Mártires, y San Pelegrin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Cármen (calle de Atócha).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	707,04	4°,6	5°,7	E. S. E.	Despejado.	
9 de la m.	708,05	10°,5	13°,1	E.....	Idem.	
12 del día..	707,16	16°,5	20°,6	N. N. E.	Idem.	
3 de la t..	707,02	17°,9	22°,4	N. E....	Idem.	
6 de la t..	707,04	15°,1	18°,9	N. E....	Idem.	
9 de la n..	708,11	11°,8	14°,7	N. E....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					18°,5	23°,1
Temperatura máxima al sol.....					25°,9	32°,4
Temperatura mínima del día.....					3°,7	4°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					7,8 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 26 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	769,1	16,5	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	770,8	14,6	N. E....	Viento.	Casi cub..	»
Coruña.....	768,4	16,4	N. E....	Idem..	Despejado.	Rizada.
Santiago.....	768,2	16,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	756,8	23,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern. á 7.	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	763,4	19,0	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	758,5	22,7	E.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	762,5	13,3	E.....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	761,8	20,0	N. O....	Brisa..	Casi desp.°	Tranq.
Murcia.....	763,1	16,7	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Valencia.....	761,5	18,2	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	759,3	17,0	N. O....	Viento.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,7	14,2	O.....	V.° fte.	Despejado..	»
Soria.....	765,4	10,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	770,7	8,7	N. E....	Viento.	Nubes.....	»
Valladolid.....	770,0	12,4	N. E....	V.° fte.	Casi desp.°	»
Salamanca.....	766,7	11,4	E.....	Viento.	Nublado....	»
Madrid.....	764,9	13,1	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Ciudad-Real..	764,5	15,1	N.....	V.° fte.	Idem.....	»
Albacete.....	764,6	11,0	O.....	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 7.....	775,0	8,0	N. E....	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id.....	768,0	19,0	E.....	Idem..	Despejado..	Picada.
Cette id.....	763,0	15,0	N. O....	Brisa..	Brumoso....	G. cal.ª
Marsella id..	759,5	14,7	N. O....	Idem..	»	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.472	arrobos de trigo.
1.789	idem de harina.
4.280	idem de carbon.
129	vacas, que componen 4.700 libras de peso.
792	carneros, que hacen 18.633 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca,	de 3,600 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero,	de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera,	de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo,	de 0,284 á 0,306 escudos libra.
Jamon,	de 0,500 á 0,700 escudos libra.
Acete,	de 7,600 á 7,700 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
 Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
 Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
 Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
 Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
 Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada,	de 2,200 á 2,600 escudos fanega.
Trigo vendido.....	2,739 fanegas.
Precio medio.....	6,356 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 26 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-90, 85 y 80, y 31-95 y 32-10 en pequeños; á plazo, 31-90 y 80 fin cor. vol., y 31-90 fin. próx. vol., y 31-80 fin. próx. fir. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-90.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
 Deuda del personal, id., 19-65 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 80-00 d.
 Idem id. de 2.000 rs., id., 87-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 81-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 74-50 p.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 70-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 70-00.
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 102-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-50 y 40.
 Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., no publicado, 63-60.
 Acciones del Banco de España, id., 136-75 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 y 55.
 Paris á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona....	par.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Setiembre. — Consolidados, 94 5/8 á 94 3/4.—Diferido español, 30 1/2 á 31 1/2.

Paris 23 de Setiembre.—Interior español, 30 3/4.—Diferido, 30.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Octava funcion de abono.—*Muñete y veras*, comedia en tres actos.—*Un concierto casero*, sainete lírico en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—15.ª funcion de abono.—Segundo turno.—*Los Dioses del Olimpo*, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 126.ª de abono.—Segundo turno de tres y segundo de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.